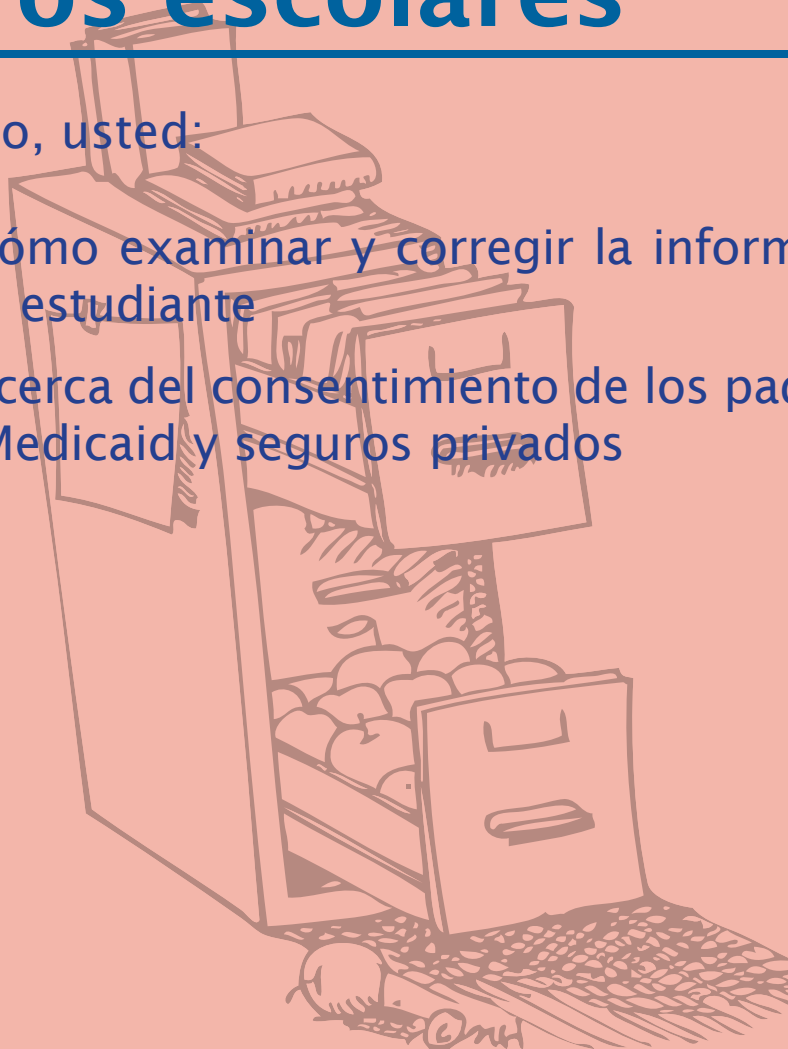


Capítulo 13:

Registros escolares

En este capítulo, usted:

- aprenderá cómo examinar y corregir la información del expediente del estudiante
- aprenderá acerca del consentimiento de los padres para propósitos de Medicaid y seguros privados



Revisión y copia de los registros

Vale la pena mirar

Las siguientes disposiciones brindan información importante acerca del asunto de los registros del estudiante:

La Ley de Registros de Estudiantes de las Escuelas de Illinois (Illinois School Student Records Act): 105 ILCS 10/1) y los siguientes reglamentos:

34 CFR 300.306

34 CFR 300.322

34 CFR 300.613

Los padres tienen el derecho de ver y leer los registros educativos de sus hijos. Al recibir una solicitud, el distrito escolar debe poner a su disposición los registros de su hijo (dentro de 15 días escolares).

Es posible que el distrito escolar cobre un cargo razonable por las copias del registro; sin embargo, si usted no puede pagar el cargo, aún tiene el derecho de revisar el registro y recibir una copia [34 CFR 300.322(f)]. A los padres se les debe suministrar una copia de los reportes de evaluación y la documentación de la determinación de elegibilidad al completar la administración de las pruebas, sin costo alguno [34 CFR 300.306(a)(2)]. A los padres se les debe permitir el acceso a los registros de educación relacionados con sus hijos que sean recopilados o conservados por la escuela. [34 CFR 300.613].

Cuestionamiento de los registros de su hijo

Los padres pueden pedir que el distrito añada, retire o cambie el expediente del estudiante (105 ILCS 10/1: Ley de Registros de Estudiantes de las Escuelas de Illinois).

Los padres deben presentar una solicitud por escrito al distrito escolar que explique sus preocupaciones. La solicitud debe ser enviada al superintendente.

Cuando se trate de una solicitud para añadir, cambiar o retirar un registro del estudiante, los padres necesitan:

- Asegurarse de comprender lo que dice el registro.
- Hablar con el director de la escuela o el superintendente del distrito acerca del problema.
- Escribir una carta sobre lo que desean y pedir una respuesta por escrito.

Si el problema no se resuelve de manera satisfactoria para los padres, pueden solicitar una *audiencia de registros* (que es diferente a la audiencia de debido proceso establecido) a través del distrito escolar local para resolver el problema. Independientemente del resultado de la audiencia, los padres pueden colocar una nota o carta en el registro escolar de su hijo para explicar su punto de vista.

Mayoría de edad

Los derechos de los padres relacionados con los registros escolares son dados al estudiante a la edad de 18 años, a menos que los padres hayan obtenido la tutela o el estudiante haya dado el consentimiento por escrito para el acceso de los padres. Esto quiere decir que si no se establece la tutela, un estudiante de 18 años de edad debe firmar una exención para que los padres puedan revisar los registros escolares.

Medicaid y el seguro: consentimiento de los padres/registros del estudiante

Un distrito escolar puede usar los pagos de Medicaid para ayudar a pagar los servicios de educación especial que un estudiante reciba. Para recibir los fondos de Medicaid, el distrito escolar no necesita el consentimiento de los padres, siempre que los padres:

- hayan sido informados de que la escuela comparte tal información; y
- hayan tenido la oportunidad de solicitar que la información no sea divulgada (23 IAC 375.80).

La información que el distrito escolar le brinda al Departamento de Cuidado de Salud y Servicios de Familia (Illinois Department of Healthcare and Family Services, IHFS) está sujeta a la Ley de Registros de Estudiantes de las Escuelas de Illinois (105 ILCS 10/1 et seq.). Esta información incluye el nombre del niño, los tipos de servicios prestados y las fechas de servicios. Es el tipo de información de directorio que la escuela puede divulgar sin el consentimiento de los padres.

La notificación de la intención del distrito escolar de tener acceso a Medicaid puede ser incluida en la información sobre la política del directorio del distrito (como el manual para los padres) o se les puede enviar una carta a los padres. El distrito escolar debe asegurar que la información provista al IHFS esté cubierta por el aviso de información de directorio dado a los padres como se especifica en 23 IAC 375.30.

El distrito debe contar con el consentimiento por escrito de los padres para poder usar su seguro privado.

Los servicios requeridos por el Programa de Educación Individualizada (Individualized Education Program, IEP) deben ser prestados sin costo alguno para los padres del niño, independientemente de que tengan un seguro privado o público. Los padres deben ser notificados de que el uso de su seguro privado para pagar los servicios es voluntario. En caso de que el niño tenga los dos tipos de seguros (privado y Medicaid), no se le deberá exigir a una familia usar el seguro privado, que es un prerrequisito para facturarle a Medicaid, si ese uso acarrea un costo para la familia (23 IAC 226.770).